



ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía, aprobada en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1999 y publicado definitivamente en el BORM nº 71 de 25 de marzo de 2000. Modificada en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 14 de febrero de 2013 y publicado definitivamente en el BORM nº 96 de 27 de abril de 2013.

Gómez Lozano, Ginés	22.979.109 Q	Cano Soler, Andrés	7.468.743 E
Gómez Martínez, Carmen María	22.971.638 C	Cano Soler, Queralt	7.469.239 N
Gracia Martínez, Josefa	22.976.412 X	Carrión Martín, Jesús	34.793.778 E
Gutiérrez Montero, M. Carmen	32.638.065 F	Castejón López, Eva María	22.979.540 X
Hernández Tomás, Rosa María	77.516.810 W	De Gea Guillén, Antonio	77.511.877 Z
Higuera Lázaro, Sara Esther	2.230.105 W	García de Campo, Beatriz	9.792.053 X
Lison Briones, Nestor	34.791.710 R	González García, Sandra	9.793.174 G
Lucas Garre, María Remedios	74.356.806 Z	Gutiérrez González, José Miguel	9.790.089 R
Lorente García, José Pedro	34.813.463 L	Hernández López, Francisco Javier	21.506.195 E
Madrid Lázaro, Francisco Carlos	27.478.489 K	Marti Safon, Nuria	20.151.392
Madrid Pérez, Miriam	21.012.290 P	Pacheco García, Josefa	22.987.796 S
Mañez Ortiz, Miguel Angel	73.771.270 N	Rodríguez Puche, María Dolores	29.065.368 S
Martínez Espinosa, Francisco José	27.486.348 Z	Ros Ferrer, Carmen	74.358.147 K
Martínez Fernández, Antonio	23.235.485 B	San Juan Fernández, Susana	9.766.517
Martínez Martínez, Milagros	22.990.192 J	Sánchez Girona, María Dolores	72.519.796 Z
Martínez Sáez, Isabel María	22.971.232 M	Tomel Alcaraz, Ramona	34.799.576 R
Martínez Vicente, Joaquín	27.484.134 P	Valverde Quevedo, Vicente	70.732.181
Mateos Molina, Diego José	23.255.601 W		
Meroño Sanmartín, María Dolores	74.358.690 N		
Molina González, José Andrés	29.064.380 Q		
Moraton Alvarez, Antonio	27.476.171 A		
Navarro López, M. Teresa	22.985.597 H		
Olmos Galvez, Antonio Luis	27.447.632 F		
Oma Sáez, Estrella	77.522.274 S		
Pacheco Rocamora, José María	27.471.315 T		
Pamies Nínguez, Manuel Javier	29.011.250 Q		
Pastor Alarcón, Juan Carlos	34.800.991 J		
Peñalver Conesa, M. Ana	22.979.604 M		
Pérez Gómez, Juan Francisco	34.783.808 B		
Pérez Menchon, José	52.804.181 E		
Ramos Marín, Beatriz	22.981.810 A		
Robles Moreno, Jose Manuel	27.477.485 Y		
Romero Jurado, Luz	26.220.899 W		
Sánchez Garcia, Maximina Remedios	22.979.867 S		
Sánchez Santafé, M. Luisa	7.559.110 E		
Sarabia Gadea, M. Asunción	52.817.824 A		
Saura Sánchez, Fulgencio	52.803.110 D		
Sema Gómez, Ana Isabel	34.812.890 K		
Serrano Sánchez, Antonio Esteban	22.962.384 N		
Soria Solano, Cristina Paz	74.189.527 Z		
Vera Fernández, Pilar	34.813.828 Q		
Verdú Pina, Gregorio	27.482.852 Z		
Vicente Navarro, M. Fuensanta	34.822.869 H		
Villena Paños, Consuelo	74.356.916 D		
Villena Tárraga, M. Carmen	34.799.264 B		
Villena Tárraga, M. José	34.799.045 E		
Violat Guarch, José Manuel	18.965.095 P		
Vivancos Ferrer, Demetrio	27.476.425 G		
Vozmediano Balsera, Fernando	52.771.628 Z		
Zapata González, M. Jesús	22.953.104 R		

EXCLUIDOS:

APellidos y nombre	D.N.I.
Alcaraz García, Antonia	22.997.950 C
Anda Aramayona, María Sol	11.907.773 Y
Bastida Baños, Josefa	22.943.203 J
Belinchon Paraiso, José Luis	803.335 Z
Belmonte Corbalan, María Luisa	77.524.652 R
Belmonte Martínez, Isabel María	34.792.330 T
Bernal Artero, Florentina	34.796.649 H

4.º- Ordenar la publicación de un extracto del presente en el Tablón de Edictos y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 16 de mayo de 2000, a las 11 horas, en el Instituto de Educación Secundaria «Manuel Tárraga Escribano», sito en calle Sancho Panza, 16, de San Pedro del Pinatar, debiéndose presentar con el Documento Nacional de Identidad.

En San Pedro del Pinatar, 9 de marzo de 2000.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

3385 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución Db.

Acordada por la Comisión de Gobierno municipal, en sesión 25 de febrero de 2000, la aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución Db, de las Normas Subsidiarias Municipales de Santomera, se expone al público durante el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que pueda ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Santomera, 1 de marzo de 2000.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Santomera

3211 Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el día 14 de diciembre de 1999 al 20 de enero de 2000, ambos inclusive, según edicto inserto en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia» número 286, de 13 de diciembre de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continuación el texto íntegro de dicha ordenanza

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Preámbulo

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, Reglamento de las Bases de Régimen Local y la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía.

CAPÍTULO I

Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1

Esta Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa que regula la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Santomera, y la interrelación de éstos con las personas, teniendo en cuenta los posibles riesgos para la sanidad ambiental y la tranquilidad, salud y seguridad de personas y bienes.

Artículo 2

La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Alcaldía y/o Concejalía que ostente la delegación y la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Policía Local y a los Servicios sanitarios correspondientes.

Artículo 3

Los poseedores de animales de compañía, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, centros para el fomento y su cuidado, así como los responsables de los establecimientos sanitarios veterinarios, asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y cualquiera otras actividades análogas, quedan obligadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ello, según lo dispuesto en la Ley 10/1.990, de Protección y Tenencia de Animales de Compañía, de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II

Normas generales sobre la tenencia de animales

Artículo 4

El propietario y el poseedor de un animal estarán obligados a suministrar cuantos datos o información sean requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes.

Artículo 5

1. - La tenencia de perros y animales domésticos en general en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios y a la inexistencia de molestias y de un peligro sanitario para los vecinos.

2. - La Alcaldía y/o Concejalía decidirá lo que proceda en cada caso, previo informe que emitan los servicios municipales correspondientes. Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, el propietario de estos (en ausencia del propietario se considerará como tal al propietario del inmueble, que figurará como su responsable), deberá proceder a su desalojo, y si no lo hiciese voluntariamente tras haber sido requerido para ello, lo hará el servicio municipal de recogida de animales, previa autorización judicial, abonando al Ayuntamiento los gastos que se ocasionen.

3. - La tenencia de animales salvajes fuera de parques zoológicos o áreas restringidas habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los convenios vigentes en el momento.

4. - Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc., deberán estar bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables en todo caso, en recintos donde puedan causar molestias o daños a personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible la existencia del perro guardián. No existiendo recinto que los albergue, éstos deberán estar convenientemente atados. Cuando los perros deban de mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola. Y en ningún caso, menor a 3 metros. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance, con agua potable. Se prohíbe la atadura de otros animales de compañía.

Artículo 6

El poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénicas sanitarias y realizarle todo tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Autoridad competente, así como a proporcionarle una adecuada alimentación, educación, alojamiento y recreo de acuerdo con las exigencias propias de su especie y las condiciones impuestas por las normas de protección animal.

Artículo 7

La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares, tanto si es en terrazas, como en terrados o patios, quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales, lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos, y siempre y cuando no se consideren animales de abasto, cuyo mantenimiento estará condicionado a lo establecido en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Artículo 8

Los propietarios de un animal que no deseen continuar teniéndolo, habrán de entregarlo al Servicio Municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora de Animales. En caso de muerte de un animal se realizará la eliminación higiénica del cadáver por medio de su enterramiento en cal viva.

Artículo 9

1.- Los dueños de establecimientos públicos podrán impedir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales domésticos en su establecimiento. La entrada de animales en

locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida.

2.- Que autorizado el acceso de animales de compañía a los vehículos de transporte colectivo, siempre que permanezcan sujetos a la persona que los acompañe. Los perros deberán llevar bozal. La autoridad competente podrá prohibir el acceso de animales de compañía a los transportes colectivos durante las horas de máxima concurrencia.

3.- Los conductores de taxis podrán aceptar animales de compañía de manera discrecional, con el derecho a percibir el correspondiente suplemento debidamente autorizado.

4.- Los apartados 2 y 3 no serán de aplicación en los casos de perros guía para disminuidos físicos y sensoriales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales, que podrán acceder a lugares de uso público, establecimientos turísticos y transporte colectivo.

CAPÍTULO III Normas para perros

Artículo 10

Son aplicables las normas de carácter general establecidas para todos los animales.

Artículo 11

La posesión o propiedad de perros que vivan habitualmente en el término municipal, obliga a sus propietarios o poseedores que lo sean por cualquier título a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina y placa identificativa correspondiente, que deberá portar el animal.

Artículo 12

1.- Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar. El uso de bozal podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen, y será obligatorio, en cualquier caso, cuando los perros accedan a lugares de pública concurrencia tales como parques, jardines, espectáculos públicos, ferias, mercados y similares. Tendrán que circular con bozal todos los perros con antecedentes de mordeduras y aquellos otros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza, características o antecedentes.

2.- Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública, destinados al paso o estancia de los ciudadanos. El propietario del perro y, de forma subsidiaria, la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por aquél. Deberá recoger y retirar los excrementos, que podrán:

- a) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.
- b) Incluirse en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- c) Depositarse sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para perros.

3.- El Ayuntamiento habilitará en los jardines, plazas o parques públicos, espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales y emisión de excretas por parte de los mismos.

4.- Queda prohibida la limpieza, lavado y alimentación de animales en la vía pública si ello origina suciedad en la misma.

Artículo 13

1.- Se considera animal abandonado o vagabundo aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna.

Se considera animal extraviado aquel que llevando identificación del origen o propietario, no vaya acompañado de persona alguna.

2.- Los perros abandonados o vagabundos serán recogidos por los Servicios correspondientes y retenidos un mínimo de 48 horas en los lugares acondicionados a tal efecto. Se avisará al propietario de los perros extraviados, al ir éstos identificados, y tendrá, a partir de ese momento, catorce días para recuperarlo, tras abonar los gastos derivados de su manutención y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

3.- Una vez concluidos cualquiera de los plazos anteriores o sin que hubiese abonado los derechos pertinentes (alimentación, vacunación, y sanción, en su caso), la propiedad del perro la ostentará el Ayuntamiento de Santomera, que a su vez podrá cederlo o sacrificarlo mediante eutanasia.

Artículo 14

1.- Los animales que hayan causado lesiones por mordedura a una persona, serán retenidos por el Servicio sanitario correspondiente, y se mantendrán en observación veterinaria oficial durante catorce días. No obstante, a petición del propietario y previo informe favorable del Servicio sanitario correspondiente, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño por un veterinario en ejercicio libre, siempre que el animal esté debidamente documentado en lo que se refiere a la vacunación del año en curso. Transcurrido el periodo de catorce días el propietario podrá recuperarlo excepto en el caso de suponer un riesgo manifiesto para la seguridad o salud pública.

2.- Quien hubiere sido mordido, deberá comunicarlo inmediatamente al Servicio Sanitario correspondiente, para poder ser sometido a tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Los gastos ocasionados por las atenciones previstas en anteriores artículos, serán por cuenta del propietario o poseedor del animal.

Artículo 15

Queda prohibida la tenencia habitual de perros en balcones, garajes, pabellones, sótanos, azoteas, jardines particulares o cualquier otro local o propiedad cuando estos ocasionen molestias objetivas, por sus olores, ruidos, o aullidos o ladridos a los vecinos o transeúntes.

CAPÍTULO IV

De las infracciones y de las sanciones

Sección primera: Infracciones.

Artículo 16

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves.

1) Serán infracciones leves.

a.- La posesión de perros no identificados.

b.- La venta de animales de compañía a los menores de 16 años y a incapacitados, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

c.- La tenencia de animales en solares abandonados y, en viviendas, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

d.- La emisión de excretas de la vía pública o cualquier otra actividad relacionada con el mantenimiento de los animales de compañía que origine suciedad en la misma.

2) Serán infracciones graves:

a.- El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico, sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

b.- La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente Ordenanza.

c.- La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

d.- Realizar la venta de animales o cualquier tipo de transacción económica con ellos fuera de los establecimientos, ferias o mercados debidamente autorizados.

e.- La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.

f.- Suministrar a los animales alimentos considerados inadecuados o sustancias no permitidas, que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

3) Serán infracciones muy graves:

a.- La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

b.- La utilización de animales en espectáculos, peleas, filmaciones u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles sufrimiento o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

c.- Infringir malos tratos o agresiones físicas a los animales.

d.- El abandono de un animal de compañía.

e.- La venta o cesión de animales o laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la Normativa vigente,

Sección segunda: Sanciones

Según Ley 10/1990, de 27 de agosto de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 17

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 5.000 pesetas a 500.000 pesetas.

2.- La resolución sancionadora podrá comportar el confiscamiento de los animales objeto de la infracción.

Artículo 18

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 5.000 a 50.000 pesetas, las graves, con multa de 50.001 a 250.000 pesetas, y las muy graves, con multa de 250.001 a 500.000 pesetas.

2.- En la imposición de las sanciones, se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

3.- La imposición de cualquier sanción de las previstas no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 19

La potestad sancionadora corresponde al Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, de la Región de Murcia.

Artículo 20

Siempre que existan indicios de infracciones graves o muy graves de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá retirar, con carácter preventivo, los animales objeto de protección hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas del cual, el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar la propiedad a la Administración.

Régimen supletorio

Tendrá carácter supletorio de las Normas contenidas en la presente Ordenanza de lo dispuesto en la Ley 10/1.990 de 27 de agosto, de la Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía, sin perjuicio de las demás Normas aplicables y concordantes en la materia.

Disposición final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quedan excluidos de esta normativa los espectáculos taurinos.

Lo dispuesto en el artículo 12 apartado 2.º será aplicación desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la creación de las zonas a que hace referencia el apartado. Y se realice de forma progresiva por el Ayuntamiento.

Santomera, 24 de febrero de 2000.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Santomera

3212 Bases de la convocatoria de oposición para proveer tres plazas de Agente de la Policía Local, incluidas en la oferta de empleo público de 1999 y de 2000.

La presente convocatoria se regirá por las siguientes bases, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de febrero de 2000.

Primera.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante OPOSICIÓN LIBRE, de tres plazas de Agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

6492 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza sobre tenencia animales de compañía.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2013, ha acordado la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía, consistente en incluir en el artículo 16.1 el apartado e) del siguiente tenor literal: "Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública e irán provistos de correa o cadena con collar. Tendrán que circular con bozal todos los perros con antecedentes de mordeduras y aquellos otros catalogados como potencialmente peligrosos", cuya aprobación inicial fue sometida a información pública mediante inserción de edicto en el BORM n.º 53, de 5 de marzo de 2003.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicha jurisdicción de Murcia, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Santomera, 12 de abril de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.